



Ambiente

AUTO No. 0721 - - - 23 JUN 2026

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA"

()

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL.**

CONSIDERANDO

Que, a través **QUEJA #13** ambiental de fecha 26 de marzo de 2026 interpuesta de forma anónima, se manifestó a esta Corporación "envenenamiento de árbol de laurel el cual esta plantado en el lote ubicado en la avenida el progreso, frente a la 4^º calle del barrio el verbel."

Que, recibida la queja, la **Subdirección de Gestión Ambiental** realizo visita de inspección y rindió el informe 00059 del 2026, en el cual da cuenta de lo siguiente:

"Realizada la visita técnica y ocular en atención a la queja N° 13 de 26 de Marzo de 2026, interpuesta de manera anónima ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, relacionada con el presunto envenenamiento de un individuo arbóreo de la especie Ficus benjamina (Laurel), ubicado en la Calle El Progreso, frente a la 4ª calle del barrio El Verbel del municipio de Sincelejo - Sucre, se concluye lo siguiente:

1. *El individuo arbóreo inspeccionado corresponde a un espécimen adulto de importancia ambiental y paisajística dentro del entorno urbano, aportando beneficios ecosistémicos asociados a regulación microclimática, captura de carbono, generación de sombra y mejoramiento de la calidad ambiental del sector.*
2. *Aunque la queja ambiental hace referencia a un posible envenenamiento del árbol, durante la visita técnica no se identificaron evidencias concluyentes que permitan establecer de manera inmediata la aplicación de agentes químicos o sustancias tóxicas sobre el individuo arbóreo.*
3. *La presencia de ramas secas y pérdida parcial de follaje puede estar asociada a factores fisiológicos, estrés urbano, podas inadecuadas, afectaciones mecánicas, compactación del suelo, limitaciones radiculares o condiciones ambientales propias del entorno urbano intervenido.*
4. *La interferencia de ramas con redes aéreas de energía y telecomunicaciones evidencia la necesidad de implementar manejo Silvicultural preventivo mediante poda técnica de mantenimiento y despeje, la cual deberá ejecutarse bajo criterios técnicos y conforme a la normatividad ambiental vigente.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

0721 - - - 23 JUN 2026

5. *Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica y ocular realizada por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se concluye que durante la diligencia no fue posible contar con atención relacionada con la queja ambiental presentada, situación que impidió obtener información complementaria. Así mismo, durante el recorrido efectuado en el área*

anterior, y considerando la ausencia de atención y soporte adicional que permita dar continuidad a las actuaciones, se recomienda el cierre de la presente queja ambiental y el archivo de las diligencias correspondientes, salvo que con posterioridad se alleguen nuevos elementos técnicos o probatorios que justifiquen la reapertura del caso

La queja anónima fue debidamente atendida mediante la visita técnica correspondiente. Sin embargo, el acervo probatorio técnico allegado al expediente no evidencia daño actual al medio ambiente, riesgo inminente, ni configura una infracción ambiental. Al constatarse que el deterioro del espécimen obedece a dinámicas del entorno urbano y no a una intervención química intencional, se desvirtúa cualquier infracción atribuible a dolo o culpa de un tercero.

Que, al no configurarse los presupuestos fácticos y jurídicos de responsabilidad, esta Autoridad Ambiental encuentra procedente ordenar la culminación y archivo definitivo de la presente actuación, en aras de salvaguardar los principios de economía y eficacia que rigen la función administrativa.

En consecuencia, se dispone el archivo **QUEJA #13** ambiental de fecha 26 de marzo de 2026, por ausencia de hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122, que "El expediente de cada proceso concluido se archivara conforme a la reglamentación que para tales efectos establezcan".

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente el archivo de la queja en mención, considerando que no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse.

23 JUN 2026

En mérito de lo expuesto,

0721 - - -

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la **QUEJA #13** ambiental de fecha 26 de marzo de 2026, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.

SEGUNDO: Cancelese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO:. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante Aviso, con copia íntegra del mismo, publicado en la página electrónica oficial y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE por el término de cinco (5) días, al desconocerse la identidad e información de contacto del quejoso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de la Corporación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se entienda legalmente surtida la notificación por aviso, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALEZ

Secretaria General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Cerra	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			